

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1450
Radicado:	760013110012-2022-00245-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	YENY PIEDAD ARIAS AGUDELO
Demandado:	MARIA ALEJANDRA Y EMANUEL ESTEVEN CABRERA ARIAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda verbal de UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora YENY PIEDAD ARIAS AGUDELO, frente al señor MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar, corregir o excluir la pretensión segunda toda vez que la misma corresponde a un hecho.

SEGUNDO: Aclarará la pretensión tercera tendiente a decretar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre la demandante y el fallecido MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA, teniendo en cuenta el hecho 8) que refiere al matrimonio existente con la señora MARILU ADRIANA TULCAN SALAS.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, y de insistir en la pretensión tercera, deberá allegar el poder conferido al profesional del derecho, en el que se incluya la facultad para solicitar la declaración de existencia de la sociedad patrimonial y su consecuente disolución.

CUARTO: Deberá indicar si a parte de los menores MARIA ALEJANDRA y EMANUEL ESTEVEN CABRERA ARIAS, el fallecido MARCO ORLANDO CABREERA VALENCIA tuvo más hijos o nietos de hijos fallecidos, y en caso positivo dirigirá la demanda también en su contra, allegando los documentos que acrediten el parentesco.

QUINTO: Deberá dirigir la demanda también contra los herederos indeterminados del señor MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA, para lo cual adecuará la demanda y el poder.

RADICADO 2022-00245

SEXTO: Allegará el registro civil de matrimonio del fallecido MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA y la señora MARILU ADRIANA TULCAN SALAS.

SÉPTIMO: Aclarará porqué en la parte introductoria de la demanda y en el hecho 10), se señala a la señora YENY PIEDAD ARIAS AGUDELO en calidad de heredera del fallecido MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA.

OCTAVO: Aclarará en el acápite de notificaciones a qué persona o personas corresponde cuando anuncia la dirección de "El demandado".

NOVENO: Ampliará los hechos de la demanda para indicar si a la fecha ya fue reconocida la pensión de sobreviviente del causante a alguna persona.

DÉCIMO: Indicará en el poder el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, inciso 2 artículo 5 Ley 2213 de 2022.

DÉCIMOPRIMERO: Deberá indicar el domicilio y la dirección de notificaciones, así como el correo electrónico de los demandados, caso último en el que afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

2

DÉCIMOSEGUNDO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la parte demandante y del demandado.

OCTAVO: En caso de dirigir la demanda contra otros herederos del fallecido MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA, deberá dar aplicación al inciso 4to artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y presentar constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico, a la parte demandada, y en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se reconoce personería al abogado MILTON WILSON GIRALDO FLOREZ portador de la tarjeta profesional 207.861 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

3

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574051e88da296c6911704dcbc652fe172921b8c583ab7ae3a61983ef3224112**

Documento generado en 22/06/2022 12:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>